

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 08-nov.-23. Pasa a despacho del señor Juez, Informándole que el término de traslado de la liquidación de crédito se encuentra vencido. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 2658
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Servicios Cooperativos de Colombia "COSERCOOP".
Demandado: Celmira Rodríguez Rubio.
Radicación: 76-520-40-03-005-2019-00038-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del proceso de la referencia, procede el despacho a proveer sobre la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual resumidamente presenta los siguientes valores:

Capital	\$ 1.856.860
Interés moratorio – 30/07/2018 al 31/07/2023	\$ 669.398
Abono 23/10/2020	\$ 4.343.027
Abono 31/03/2021	\$ 1.215.095
Abono 03/11/2021	\$ 1.713.438
Abono 27/04/2022	\$ 1.609.708
Abono 09/09/2022	\$ 983.106
Total crédito	\$ 2.526.258

CONSIDERACIONES

Dispuesto el análisis de la liquidación del crédito se evidencian las siguientes falencias:

1.- En primer lugar, en la liquidación que fuere aprobada por el despacho en auto N° 894 del 11/09/2020, por la suma de \$9.078.738 (capital \$5.771.974 + intereses moratorios desde el 01/08/2018 al 30/07/2020 por \$3.306.764), sin haber tenido en cuenta los abonos que por concepto de depósitos judiciales se hicieron a la obligación en esa época.

2.- La parte demandante en la actualización que de la liquidación del allegó a corte del 31/07/2023, aplicó los abonos que por concepto de depósitos judiciales se han realizado a la obligación, pero en la fecha en que los mismos fueron pagados, desconociendo que aquellos deben hacerse en la fecha en que se realizó cada descuento, en orden a que los mismos se reflejen en la liquidación que del crédito se calcule en el presente proceso para conocer el estado real de la obligación a la fecha, por lo cual, el despacho procede a efectuar la reliquidación del crédito, calculando los intereses moratorios con respeto del límite de usura, conforme se dispuso en el mandamiento de pago librado en el presente proceso.

3.- Como en este asunto, existen abonos que se han realizado por valor de **\$14.575.748**, desde el 26/03/2019 al 22/09/2023, como puede verificarse en el portal del Banco Agrario de Colombia,

correspondiente a la cuenta de este recinto judicial, se imputarán dichos valores, aplicando los respectivos descuentos en las fechas correspondientes.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2495 y siguientes del Código Civil que estipulan la **prelación de créditos**, estos deben ser integrados al momento de realizarse la liquidación del crédito, atendiendo a que los mismos hacen referencia al orden en que deben ser canceladas las obligaciones, dándole prioridad al pago de las costas judiciales causadas dentro del proceso a favor del acreedor.

No obstante, se tiene inicialmente que, la liquidación de costas aprobada dentro del proceso arroja la suma de **\$890.000** que, por corresponder a gastos, se deben pagar de preferencia, y así se hará, iniciando desde el primer abono hasta que se cubra ese valor, de la siguiente manera:

Nº Dep.Jud.	Fecha	Valor	Estado	Menos Costas	Saldo
469400000374816	26/03/2019	\$ 218.615	Pagado	\$ 890.000	\$ 0
469400000376630	25/04/2019	\$ 218.615	Pagado	\$ 671.385	\$ 0
69400000378672	28/05/2019	\$ 218.615	Pagado	\$452.770	\$ 0
469400000380524	26/06/2019	\$ 218.615	Pagado	\$ 234.155	\$ 0
469400000382309	22/07/2019	\$ 218.615	Pagado	\$ 15.540	\$ 203.075

Cubiertas las costas en su totalidad, el saldo se imputa en la forma establecida por la Ley, es decir a intereses moratorios en la fecha de la realización de cada abono:

Nº Dep.Jud.	Fecha	Valor	Valor Imputado	Estado
469400000382309	22/07/2019	\$ 203.075	\$ 203.075	Pagado
469400000384066	21/08/2019	\$ 218.615	\$ 218.615	Pagado
469400000386009	24/09/2019	\$ 218.615	\$ 218.615	Pagado
469400000387826	22/10/2019	\$ 218.615	\$ 218.615	Pagado
469400000389695	20/11/2019	\$ 218.615	\$ 218.615	Pagado
469400000391787	17/12/2019	\$ 218.615	\$ 218.615	Pagado
469400000394240	29/01/2020	\$ 242.251	\$ 242.251	Pagado
469400000395805	25/02/2020	\$ 242.251	\$ 242.251	Pagado
469400000398035	30/03/2020	\$ 242.251	\$ 242.251	Pagado
469400000399125	27/04/2020	\$ 242.251	\$ 242.251	Pagado
469400000400545	26/05/2020	\$ 242.251	\$ 242.251	Pagado
469400000401880	24/06/2020	\$ 242.251	\$ 242.251	Pagado
469400000403534	22/07/2020	\$ 242.251	\$ 242.251	Pagado
469400000404954	21/08/2020	\$ 242.251	\$ 242.251	Pagado
469400000406442	23/09/2020	\$ 242.251	\$ 242.251	Pagado
469400000407872	23/10/2020	\$ 242.251	\$ 242.251	Pagado
469400000409690	27/11/2020	\$ 242.251	\$ 242.251	Pagado
469400000410903	21/12/2020	\$ 242.251	\$ 242.251	Pagado
469400000412475	28/01/2021	\$ 250.748	\$ 250.748	Pagado
469400000413594	23/02/2021	\$ 250.748	\$ 250.748	Pagado
469400000414972	24/03/2021	\$ 250.748	\$ 250.748	Pagado
469400000416368	26/04/2021	\$ 250.748	\$ 250.748	Pagado
469400000417773	24/05/2021	\$ 250.748	\$ 250.748	Pagado
469400000419239	25/06/2021	\$ 250.748	\$ 250.748	Pagado
469400000420812	27/07/2021	\$ 250.748	\$ 250.748	Pagado
469400000422114	25/08/2021	\$ 250.748	\$ 250.748	Pagado
469400000423585	22/09/2021	\$ 250.748	\$ 250.748	Pagado
469400000425209	26/10/2021	\$ 250.748	\$ 250.748	Pagado
469400000426685	25/11/2021	\$ 250.748	\$ 250.748	Pagado

469400000428340	21/12/2021	\$ 261.638	\$ 261.638	Pagado
469400000429569	21/01/2022	\$ 288.000	\$ 288.000	Pagado
469400000431049	23/02/2022	\$ 288.000	\$ 288.000	Pagado
469400000432365	22/03/2022	\$ 288.000	\$ 288.000	Pagado
469400000434001	26/04/2022	\$ 288.000	\$ 288.000	Pagado
469400000435578	26/05/2022	\$ 288.000	\$ 288.000	Pagado
469400000436868	24/06/2022	\$ 288.000	\$ 288.000	Pagado
469400000439522	23/08/2022	\$ 127.710	\$ 127.710	Pagado
69400000439523	23/08/2022	\$ 160.290	\$ 160.290	Pendiente
469400000439701	25/08/2022	\$ 288.000	\$ 288.000	Pendiente
469400000441127	27/09/2022	\$ 288.000	\$ 288.000	Pendiente
469400000442281	24/10/2022	\$ 288.000	\$ 288.000	Pendiente
469400000443753	24/11/2022	\$ 288.000	\$ 288.000	Pendiente
469400000445376	22/12/2022	\$ 288.000	\$ 246.619,19	Pendiente
EN ESTE MOMENTO QUEDÓ CUBIERTA LA DEUDA EN SU TOTALIDAD				
469400000446679	24/01/2023	\$ 334.080		Pendiente
469400000448187	23/02/2023	\$ 334.080		Pendiente
469400000449546	22/03/2023	\$ 334.080		Pendiente
469400000450987	24/04/2023	\$ 334.080		Pendiente
469400000452326	24/05/2023	\$ 334.080		Pendiente
469400000453670	23/06/2023	\$ 334.080		Pendiente
469400000455221	25/07/2023	\$ 334.080		Pendiente
469400000456618	24/08/2023	\$ 334.080		Pendiente
469400000457947	22/09/2023	\$ 334.080		Pendiente

Se debe explicar que, según el formato Excel Calcusoft, para que el sistema liquide de forma fluctuante de acuerdo con el interés bancario corriente certificado por la Superfinanciera, y tome el límite de usura, debe colocarse en el recuadro "tasa pactada" una cifra superior (en este caso una tasa del 10% solo como referencia o límite) de lo contrario el sistema lo liquida como si fuera tasa fija, y se imputan los abonos que por concepto de depósitos judiciales se han venido realizando en la fecha correspondiente desde el 26/03/2019 al 22/12/2022, efectuando su verificación con apoyo en la tabla de Excel Calcusoft, actualizada a la fecha en que se cubrió el valor total de la deuda (capital + intereses + costas), la cual arroja el siguiente resultado:

CAPITAL	\$ 5.771.974
FECHA INICIAL	01-ago-18
FECHA FINAL	22-dic-22
TASA PACTADA	10,00
TOTAL MORA	\$ 4.865.673
ABONOS A INTERESES	\$ 4.865.673
ABONOS A CAPITAL	\$ 5.771.974
TOTAL ABONOS	\$ 10.637.647
SALDO CAPITAL	\$ 0
SALDO INTERESES	\$ 0
TOTAL INTERESES + CAPITAL - ABONOS	\$ 0

5.- Conforme lo anterior, se observa que la obligación quedó saldada en su totalidad con los abonos que por concepto de depósitos judiciales se realizaron hasta el 22 de diciembre de 2022, de la manera como quedó relacionado con antelación; se debe aclarar que del abono de la fecha acabada de referir (\$288.000) sobran \$41.381, los que en conjunto con los abonos constituidos al 22/09/2023 suman la cantidad de **\$3.048.101**, los cuales deben ser restituidos al demandado.

En esa dirección, se dispondrá ordenar la entrega de los depósitos judiciales a la parte demandante que existen por cuenta del presente proceso hasta la concurrencia de la suma de **\$11.527.647** como puede verificarse en el portal del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a la cuenta de este recinto judicial y conforme se liquidó este crédito, y la suma de **\$3.048.101** y los que se sigan causando con posterioridad, a favor del demandado.

6.- Por lo anterior, el Juzgado procede a reliquidar el crédito, realizándolo como en derecho corresponde, y como la deuda total ha quedado cubierta, en consecuencia, se debe declarar la terminación del proceso por pago total de la obligación, disponiéndose el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y prácticas, el desglose del título valor objeto de recaudo en favor de quien canceló la obligación, y el archivo del expediente previa cancelación de su radicación, sin condena en costas, por cuanto las que se causaron fueron cubiertas en su totalidad, tal y como quedó anotado con prelación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RELIQUIDAR el crédito objeto de cobro dentro del proceso ejecutivo instaurado por **SERVICIOS COOPERATIVOS DE COLOMBIA “COSERCOOP”**, contra **CELMIRA RODRÍGUEZ RUBIO**, pero actualizada a la fecha en que se cubrió el valor total de la deuda (capital + intereses + costas), por las razones expuestas en precedencia, la cual queda de la siguiente manera:

CONCEPTO	DESDE	HASTA	VALOR
Saldo capital después de abonos.			\$ 0
Intereses moratorios	01/08/18	22/12/22	\$ 0
Total:		Solo intereses:	\$ 0
Gran total:	Capital + intereses + costas – abonos		\$ 0

SEGUNDO: DECLARAR DE OFICIO la terminación del presente proceso ejecutivo instaurado por **SERVICIOS COOPERATIVOS DE COLOMBIA “COSERCOOP”**, contra **CELMIRA RODRÍGUEZ RUBIO**, por pago total de la obligación, anotándose que no existe embargo de remanentes del cual se deba disponer.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento del embargo y retención del 35% de los dineros asignados por concepto de la pensión que percibe la demandada **CELMIRA RODRIGUEZ RUBIO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 29.864.936, como pensionada de **Colpensiones**. Para lo anterior, se ordena librar oficio a dicha entidad con el fin de que se sirva dejar sin efecto alguno las citadas medidas que fueron comunicadas a través de los oficios N° 408 del 07/02/2019 y 594 del 18/02/2019.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento del embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de lo embargado a la demandada **CELMIRA RODRÍGUEZ RUBIO** dentro el proceso ejecutivo que se tramita en el **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira (V.)**, donde actúa como demandante la **COOPERATIVA COOPSERVAL**, contra la citada demandada con radicación 2019-00479-00. Para lo anterior, se ordena librar oficio a

dicha autoridad con el fin de que se sirva dejar sin efecto alguno la citada medida que fuere comunicada a través del oficio N° 708 del 21/09/2023.

QUINTO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran en el despacho por cuenta de este proceso hasta la concurrencia de la suma de **ONCE MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTES CUARENTA Y SIETE PESOS (\$11.527.647)** a favor de la parte demandante. El excedente de **TRES MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO UN PESOS (\$3.048.101)** y los que llegaren después, a favor del demandado, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción en favor de quien canceló la obligación.

SÉPTIMO: ARCHIVAR la actuación previa cancelación de su radicación, una vez en firme la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

3

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1842a558740d495f160bec58bd6c00b0606cf931c29bf9bdebd69a3dbb1f542**

Documento generado en 14/11/2023 02:40:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>